

## Acción de Tutela – Ana Milena Restrepo Asprilla

Señor  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
 Apartadó – Antioquia  
 E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** ANA MILENA RESTREPO ASPRILLA  
**Accionado:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,  
 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA - ESAP

**ANA MILENA RESTREPO ASPRILLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.317.102 de Turbo - Antioquia, residente en el municipio de Apartado – Antioquia, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección los derechos constitucionales fundamentales, en este Debido Proceso, Igualdad, al trabajo. Así como los principios constitucionales de confianza legítima, seguridad jurídica los cuales se fundamentan en los siguientes:

### HECHOS:

1. En febrero de 2020, me inscribí al concurso de Méritos de MUNICIPIOS PRIORIZADOS ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4 con numero de inscripción 320830950 Profesional universitario grado: 10 código: 219 número OPEC: 125165 asignación salarial: \$3263461 Cierre de inscripciones: 2021-02-20. Total, de vacantes del Empleo: 1, teniendo en cuenta que los requisitos de estudio como Administrador en Salud. Núcleo Básico del Conocimiento: Administrador con veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional**. Y en cumplimiento del decreto ley 1038 de 2018 artículo 2.2.36.2.2.

**Tabla 1. Descripción OPEC 125165**

<p><i>Nivel: Profesional</i>  <i>Denominación: Profesional Universitario</i>  <i>Grado: 10</i>  <i>Código: 219</i>  <i>Número OPEC: 125165</i>  <i>Asignación Salarial: \$ 3.263.461</i>  <i>Número de Vacantes: 1</i>  <i>Convocatoria Nro. Alcaldía Municipal de Turbo – Antioquia Categoría 1 a 4.</i></p>
<p><i>Propósito: Diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades del proceso de recertificación de los servicios de salud en el distrito, PAMEC-PPNA- SIH.</i></p>
<p><i>Funciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i></li> <li>• <i>Asesorar a las EPS – IPS, sobre la revisión de la normatividad vigente</i></li> <li>• <i>Orientar a las EPS –IPS, en la correcta atención a la población afiliada y no afiliada al SGSSS.</i></li> <li>• <i>Diseñar y dirigir la verificación de derechos y orientación a los usuarios de la utilización correcta de los servicios de salud.</i></li> <li>• <i>Realizar y/o participar en la interventoría de los contratos que le sean asignados</i></li> <li>• <i>Elaborar y entregar oportunamente los informes periódicos de acuerdo a lo establecido en los procesos y a los requerimientos del jefe inmediato.</i></li> <li>• <i>Realizar auditoria de la calidad del manejo del MECI y PAMEC de las diferentes EPS e IPS del distrito de Turbo</i></li> <li>• <i>Elaborar las autorizaciones médicas para la población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS.</i></li> <li>• <i>Diseñar proyectos de actos administrativos, oficios y documentos relacionados con los procesos de auditoría concurrente de salud para responder a las necesidades administrativas y operacionales del área.</i></li> <li>• <i>Gestionar el cumplimiento de los protocolos de atención en salud, mecanismos de referencias y contra referencia, para la viabilizarían de la oferta hacia los diferentes niveles de complejidad.</i></li> <li>• <i>Planear, implementar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el proceso de auditoría concurrente de servicios</i></li> </ul>

**Acción de Tutela – Ana Milena Restrepo Asprilla**

<p>de salud del Distrito de Turo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Responder en la implementación y desarrollo del sistema de garantía de la calidad en el área operativa de prestación de servicios.</li> <li>• Realizar la auditoria cuenta medicas</li> <li>• Asesora a los funcionarios de menor nivel jerárquico en el conocimiento, interpretación y aplicación de la normatividad legal vigente en el sector Salud, para la ejecución de las funciones propias de sus cargos.</li> <li>• Gestionar con el jefe inmediato y el resto del equipo en la planeación, estrategia y operativa de los procesos a cargo del área operativa de prestación de servicios.</li> <li>• Procurar sistemáticamente por el acceso, conocimiento, interpretación y aplicación de la normatividad legal vigente para el sector salud, particularmente la que afecta los procesos de auditoría y prestación de servicios.</li> </ul>
<p><b>Requisitos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio: Título profesional: Administrador en salud Núcleo Básico del Conocimiento: Administración</li> <li>• Experiencia: Veinte y cuatro (24) meses de <b>experiencia profesional.</b></li> <li>• Equivalencias</li> </ul>
<p><b>Vacantes</b>                  Dependencia: secretaria de Salud                  Municipio: Turbo                  Cantidad: 1</p>

2. Que presenté prueba escrita en julio de 2021, luego se publican los resultados número de inscripción 320830950 obteniendo de Competencias Básicas y funcionales un puntaje de 77.14 Competencias Comportamentales un puntaje de 87.62 para un Resultado total de 63,81, ubicándome en el primer puesto CONTINUANDO EN CONCURSO.
3. Que el 11 de enero de 2023, publican la calificación de valoración de antecedentes realizada por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con los siguientes resultados: Experiencia Profesional o Experiencia Profesional Relacionada (Profesional) puntaje cinco (5), Educación informal (profesional) puntaje diez (10); Educación para el trabajo y Desarrollo Humano puntaje cero (0) y Educación Formal puntaje cero (0).

**Ilustración 1. Detalle de resultados Valoración de Antecedentes**

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	5.00	100
Educacion Informal (profesional)	10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educacion Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados <span style="float: right;">« &lt; &gt; »</span>		
Resultado prueba	<input type="text" value="15.00"/>	
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="20"/>	
Resultado ponderado	<input type="text" value="3.00"/>	

**Acción de Tutela – Ana Milena Restrepo Asprilla**

- De acuerdo con los resultados de valoración de antecedentes descritos anteriormente, consideré que no es posible que en el Ítem de Educación Formal obtenga un puntaje de cero (0), debido a que presente oportunamente el Título de Especialización en Atenciones Psicosociales, que es equivalente a un puntaje de veinte (20) como nivel profesional.

**Ilustración 2. Detalle de Valoración Antecedentes - Formación**

FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO FUNLAM	ESPECIALIZACION EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, no tiene relación con las funciones del empleo.	0
---	---	-----------	---	---

La observación por el cual rechaza el título de la especialización es: **“El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, no tiene relación con las funciones del empleo”**

- El 17 de enero de 2023, radico mi reclamación en la plataforma SIMO Radicado Nro. 556683666 basada en las funciones descritas en el empleo OPEC 125165, con la siguiente sustentación:

**Ilustración 3. Reclamación Nro. 556683666**

salarial: \$3263461

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4 🕒 Cierre de inscripciones: 2021-02-20

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Nº de solicitud:

Asunto:

Resumen:

Clase de solicitud:

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
556683665	👁

1 - 1 de 1 resultados

Contenido del Anexo de la Reclamación Nro. 556683665

#### Ilustración 4. Anexo Reclamación Nro. 556683665

El Motivo de mi reclamación es porque mi especialización EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES no fue valida y me asombra y veo con preocupación si lo que se busca es un profesional integral con varias miradas, capaz de resolver problemas desde la realidad con contexto social

Las problemáticas sociales afectan el sistema de salud

Alguna de las funciones del cargo que sería importante tener un profesional con un contexto social

Diseñar y dirigir la verificación de derechos y orientación a los usuarios de la utilización correcta de los servicios de salud.

Gestionar el cumplimiento de los protocolos de atención en salud, mecanismos de referencias y contra referencia, para la viabilización de la oferta hacia los diferentes niveles de complejidad.

Asesorar a los funcionarios de menor nivel jerárquico en el conocimiento, interpretación y aplicación de la normatividad legal vigente en el sector Salud, para la ejecución de las funciones propias de sus cargos.

Estas funciones no solo requieren el conocimiento en salud el cual tengo, soy Administradora en Servicios de Salud, también requiere una mirada social con un alto compromiso en la transformación, por eso la ESPECIALIZACION EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES la cual completa mi PROFESION

LA ESPECIALIZACION EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES brinda la aproximación a diversos saberes que permiten comprender la realidad desde cualquier perspectiva

De igual manera brinda la posibilidad que un profesional de la SALUD tenga varias miradas, pues hasta donde sé lo que se busca es que un profesional sea integral.

La Especialización Está enfocada en formar profesionales asociados a áreas de la psicología, salud ocupacional, ciencias de la administración, ingenierías, trabajo social y ciencias de la salud, con un alto compromiso con la transformación social e impactar directamente en contextos laborales.

6. El 14 de marzo de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, da respuesta a la respectiva reclamación Nro. 556683666, con anexo Nro. 560571941, el cual la sostiene que **“no es posible modificar los resultados de la etapa...”** basado sólo en lo expuesto en la reclamación y no la sustentación de la reclamación.

#### Ilustración 5. Respuesta Reclamación Nro. 556683666 por la CNSC y la ESAP

Acorde a lo anterior, la ESAP adelantó la revisión de su caso, encontrando que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 760 de 2005, así como lo regulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria, en el término inicialmente contemplado, interpuso reclamación en contra de los resultados de la Valoración de Antecedentes, en la cual expone lo siguiente:

*“El Motivo de mi reclamación es porque mi especialización EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES no fue valida y me asombra y veo con preocupación si lo que se busca es un profesional integral con varias miradas, capaz de resolver problemas desde la realidad con contexto social Las problemáticas sociales afectan el sistema de salud”*

7. Por tanto, la respuesta de CNSC y la ESAP, no fue satisfactoria, evidenciando lo siguiente:

- En primer lugar, no tuvieron en cuenta la sustentación a la reclamación contenida en el Anexo de la Reclamación Nro. 556683665, por el cual se evidencia que la Especialización en Intervenciones Psicosociales esta relacionada con las funciones de manera directa, como:
  - *Diseñar y dirigir la verificación de derechos y orientación a los usuarios de la utilización correcta de los servicios de salud.*
  - *Gestionar el cumplimiento de los protocolos de atención en salud, mecanismos de referencias y contra referencia, para la viabilización de la oferta hacia los diferentes niveles de complejidad.*
  - *Asesora a los funcionarios de menor nivel jerárquico en el conocimiento, interpretación y aplicación de la normatividad legal vigente en el sector Salud, para la ejecución de las funciones propias de sus cargos.*

Así mismo, La especialización en Intervenciones Psicosociales, de manera transversal esta relacionado con el funcionario encargado de la SALUD, con una mirada social en un alto compromiso que brinda la aproximación a diversos saberes que permiten comprender la realidad desde cualquier perspectiva. Esta especialización esta enfocada en formar profesionales asociados a áreas de la psicología, salud ocupacional, ciencias de la administración, ingenierías, trabajo social y ciencias de la salud, con un alto compromiso con la transformación social e impactar directamente en contextos laborales.

- En segundo lugar, a que el Titulo de la Especialización en Intervenciones Psicosociales la relacionaron con el Propósito principal del empleo y **NO con las funciones del empleo que se encuentran descritas específicamente en la OPEC 125165**, como lo estipula el numeral 9.1 Criterios para puntuar la educación formal en la prueba de valoración de antecedentes de la guía de orientación, que dice **“siempre y cuando se encuentren relacionadas con las funciones del empleo”**.

**Ilustración 6. Guía de Orientación Valoración Antecedentes página. 14**

**9.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

**1. Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

**a. Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

**- NIVEL PROFESIONAL**

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

8. Por otro lado, en los acuerdos del proceso de concurso de méritos de Municipios Priorizados Alcaldía Guía de Orientación de Valoración de Antecedentes, no existe un criterio establecido que permita estandarizar en la Educación Formal que Títulos cumplen los requisitos o no, sujetándose en criterios subjetivos en este caso, que no evalúan de manera integral las funciones descritas en las OPEC 125165.
9. Si la Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, realiza la calificación de valoración de Antecedentes, acorde al debido proceso, pasaría de 3 (15) a 7 (35) puntos, que representan, la sumatoria definitiva de los puntajes obtenidos quedaría en **70,81**.

De acuerdo con los hechos descritos, solicito las siguientes:

#### **PETICIONES:**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales y principios constitucionales invocados al igual ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

2. Proteger los derechos fundamentales al Debido Proceso (art. 29 C.P.N), Igualdad y al trabajo (acceso a cargos públicos), y principios Constitucionales de confianza legítima, seguridad jurídica y los que el despacho considere pertinentes vulnerados u amenazados de ANA MILENA RESTREPO ASPRILLA, con cedula Nro. 39.317.102 de Turbo - Antioquia dentro del concurso de Méritos de MUNICIPIOS PRIORIZADOS ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4 con numero de inscripción 320830950 Profesional universitario grado: 10 código: 219 número OPEC: 125165, organizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y realizado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.
3. Ordenar de manera inmediata que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, para restaurar el daño irremediable causado en la calificación del ítem de EDUCACION FORMAL mi título de ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES y se me asigne los (20) puntos dentro de la valoración de antecedentes, debido a que cumplo con los parámetros establecidos en los acuerdos y el numeral 9.1 Criterios para puntuar la educación formal en la prueba de valoración de antecedentes de la guía de orientación, sustentado en la valoración integral con las funciones de la OPEC 125165.
4. Ordenar de manera inmediata que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, la corrección de la calificación en el aplicativo SIMO, que refleje mis méritos reales adjuntados incluido EDUCACION FORMAL mi título de ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES y se me asigne los (20) puntos dentro de la valoración de antecedentes. Para un total de 35 puntos (5 experiencia profesional, 10 Educación informal y 20 Educación Formal) y 25 formación profesional), que equivalentes al 20% dan como resultado total de valoración de antecedentes siete (7), para una calificación general de 70,81 en el concurso de méritos dentro del concurso de Méritos de MUNICIPIOS PRIORIZADOS ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4 con numero de inscripción 320830950 Profesional universitario grado: 10 código: 219 número OPEC: 125165.

#### **MEDIDAS CAUTELARES O PROVISIONALES**

Como medidas cautelares y provisionales solicito:

PRIMERO: Que se suspenda provisionalmente el concurso 1.concurso de Méritos de MUNICIPIOS PRIORIZADOS ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBO - ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4 con numero de inscripción 320830950 Profesional universitario grado: 10 código: 219 número OPEC: 125165, a la cual me presente, hasta tanto se defina el fallo de esta acción de tutela, además advirtiendo una vulneración de derechos al Debido proceso, Igualdad, y trabajo, dado a la no calificación de mi título de la ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIONES PSICOSOCIALES con 20 puntos en la valoración de

**Acción de Tutela – Ana Milena Restrepo Asprilla**

antecedentes, que fue efectivamente sustentado y esta relacionado con las funciones del empleo con los parámetros establecidos en los acuerdos y el numeral 9.1 Criterios para puntuar la educación formal en la prueba de valoración de antecedentes de la guía de orientación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento esta Acción de Tutela en el Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017.

El artículo 29 de la CPC trata sobre el derecho fundamental al debido proceso y del que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad, de los procesos administrativos, Artículo 13 de la CPC, sobre el derecho fundamental a la Igualdad, Artículo. 25 CPC, Derecho fundamental al Trabajo, principio acceso a cargos públicos. Y artículo 83 CPC.

Ley 909 de 2004, Decreto Ley 760 y 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 893 y 894 de 2017, por los cuales se dictaron normas en materias de priorización de zonas y municipios con enfoque diferencial y también en el empleo público. Decreto 1038 de 2018.

Acuerdos de Convocatoria y Acuerdos modificatorios para Municipios de 1ª a 4ª categoría y el numeral 9.1 Criterios para puntuar la educación formal en la prueba de valoración de antecedentes de la guía de orientación.

**RAZONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES****PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR LA VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La presente acción de tutela debe proceder en razón a que es único medio jurídico que queda para contrariar una actuación que violenta un derecho fundamento al debido proceso. Ello debido a que la reclamación se hizo ante COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y se confirmó la calificación sobre la que no se estuvo de acuerdo.

En ese sentido, el Juez Constitucional ha establecido que dentro de los procedimientos administrativos como el de un concurso público, el derecho fundamental al debido proceso debe dirigir todas las actuaciones.

**Sentencia T-180/2015**

*En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.*

*Dicha actuación (El concurso Público) debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal.*



**Acción de Tutela – Ana Milena Restrepo Asprilla**

Ahora bien, la violación al debido proceso implica para este caso un perjuicio que se torna irremediable por cuanto afectará la posición dentro de la lista de elegibles para la OPEC 125165, ya que el puntaje obtenido es de 66.81 y tengo derecho a un puntaje general de 70.81, el cual afecta mi ubicación en la lista de elegibles.

Sentencia SU-913 de 2009 que:

*(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*

*(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

*(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.*

*(iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.*

Si bien, es cierto, como lo expresa anterior Sentencia en el inciso (i), las reglas señaladas son leyes del concurso y son inmodificables, salvos que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

En este sentido la Corte Constitucional tiene estimado que para que proceda la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

*“10. – En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante de cuenta de: (i) una afectación inminente de derecho “elemento temporal respecto a daño -; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio – grado o impacto de la afectación del derecho – y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo”*

Así, las cosas, la situación descrita en los hechos anteriormente, constituyen un perjuicio irremediable en tanto:

1). Una afectación inminente del derecho – elemento temporal respecto al daño) – La calificación de valoración de antecedentes proferida por la Universidad de ESAP afecta evidentemente el derecho al debido proceso como al del trabajo por cuanto ésta reduce sustancialmente mis posibilidades de acceder al empleo público a la cual estoy concursando

2). La urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación: Es urgente que el señor Juez de tutela actúe protegiendo mi derecho fundamental al debido proceso porque de no hacerlo, seguiría el proceso del concurso con una calificación errada no satisfactoria, que de tramitarse por los medios de control ordinario de la nulidad y restablecimiento del derecho, no tendría la eficacia de reparar el daño causado para el momento en que termine de efectuarse el concurso y pasar a la publicación de LISTA DE ELEGIBLES.

3). La gravedad del perjuicio “grado o impacto de la afectación del derecho). Ello por cuanto mi posición dentro de la lista de elegibles, con la correcta calificación valoración de antecedentes dejo de estar con un puntaje general de 70.81 a 66.81 una enorme diferencia.

4). El carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos: hecho que hace inaplazable, necesaria y urgente en el tiempo es la publicación de LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA, donde en el orden de esta, tendrá derecho al empleo.



**VULNERACION AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Política.**

*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión **política** o filosófica.*

La jurisprudencia Constitucional/ IGUALDAD – Exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C- 195 de 1994, expreso:

*“... como lo ha reiterado esta corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia...”*

**VULNERACION AL DERECHO AL TRABAJO. Artículo 25 de la Constitución Política.**

*Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Al tener en cuenta mi título de la especialización intervenciones psicosociales con 20 puntos en la valoración de antecedentes pasaría de 3 a 7 puntos, que representan, la sumatoria definitiva de los puntajes obtenidos quedaría en 70.81, pero lastimosamente la respuesta de reclamación de la CNSC me deja con un puntaje de 66.81, el cual disminuye la posibilidad de acceder a la única vacante.

Conexo a este derecho, también vulnera el principio al acceso a un cargo público por las razones expuesta anteriormente.

**VULNERACION A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y BUENA FE. Artículo 83 de la Constitución Política.**

*“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.*

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la Confianza Legítima (Sentencia T-472-09),

*Consiste en una proyección de la BUENA FE que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, **partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado.** Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa*

Así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP, no tener en cuenta el estudio de manera integral las funciones de empleo OPEC 125165, es una actuación arbitraria e improvisada.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

**PRUEBAS****Pruebas relacionadas en el escrito de la tutela**

1. Descripción OPEC 125165 Funciones y requisitos (Ver numeral Tabla 1 – Tutela)
2. Pantallazo detalle resultados valoraciones antecedentes – Formación (Ver Ilustración 1 y 2 – Tutela)
3. Pantallazo Reclamación Nro. 556683666– Valoración de Antecedentes (Ver Ilustración 3 – Tutela)
4. Pantallazo Anexo Reclamación Nro. 556683665– Valoración de Antecedentes ((Ver Ilustración 4 – Tutela)
5. Pantallazo Respuesta de reclamación CNSC sustentado en Anexo. Nro. 560571941 ((Ver Ilustración 5 – Tutela)
6. Pantallazo Numeral 9.1 Guía de Orientación Valoración Antecedentes página. 14 (Ver Ilustración 6 – Tutela)

**Pruebas documentales complementarias**

1. Diploma y acta de grado Especialización en Intervenciones Psicosociales.
2. Pantallazos Resultados de Pruebas Básicas y Funcionales y Valoración de Antecedentes y finales.
3. Pantallazo de la clasificación general en la OPEC 125165 100% - publicada el 14/03/2023.
4. Copia de Reclamación de Valoración de Antecedentes – Anexo Nro. 556683665
5. Copia de la Respuesta de Reclamación Anexo Nro. 560571941
6. Guía de orientación de Valoración de Antecedentes

**ANEXOS:**

1. Fotocopia de Cedula
2. Documentos relacionados en las pruebas documentales complementarias.

**NOTIFICACIONES**

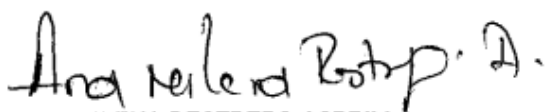
La suscrita ANA MILENA RESTREPO ASPRILLA, podrá ser notificada en la Calle 90B # 0 0, Apartado - Antioquia., Celular. 3105387241. Correo electrónico para notificaciones: [milerestrepo28@hotmail.com](mailto:milerestrepo28@hotmail.com)

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, podrá ser notificada en la carrera 16 No. 96-64. Piso 7 Bogotá D.C – PBX 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 Correo electrónico para notificaciones: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP, Sede Principal Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C.PBX (+57 601) 7956110 Correo electrónico para notificaciones: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

De usted, señor Juez

Cordialmente,



**ANA MILENA RESTREPO ASPRILLA**

CC. 39.317.102 de Turbo – Antioquia.

Código Inscripción. 320830950